



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230044165 DEL 06-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207652

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	94509711	RODRIGO MESA MENA	64,42
2	CC	51913894	ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGON	62,63
3	CC	91474464	JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA	62,61
4	CC	7701659	JUAN FERNANDO CALDERÓN TRUJILLO	61,62
5	CC	1101074587	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	61,48
6	CC	80259002	JAIME GALBAN RODRIGUEZ	60,68
7	CC	39728082	CARMEN ALICIA ORTIZ BOHORQUEZ	60,24
8	CC	45549869	JULIETH AVILA VANEGAS	59,87
9	CC	40048645	AURA YADIRA HUERTAS MOLINA	59,83
10	CC	79534538	JORGE LUIS GARCIA MARQUEZ	59,73
11	CC	79714772	OTTO EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	59,67
12	CC	1049612391	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	59,61
13	CC	33366518	LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO	59,57
14	CC	73202952	ROBERTO JOSE ESPITAETA GULFO	59,14
15	CC	52389938	ALEXANDRA MARIA RONCERIA SERJE	59,13
16	CC	52929978	SANDRA MILENA CLAVIJO ALAYÓN	59,12
17	CC	87068876	OSCAR EDUARDO ESTRADA LOPEZ	58,81
18	CC	4252149	LUIS FERNANDO SANABRIA AMAYA	58,69
19	CC	80020550	DAIRON GABRIEL MURILLO ATENCIA	58,61
20	CC	52965101	DIANA MARCELA ORTIZ GRIMALDO	58,57
21	CC	1110447707	MARIA ALEJANDRA PADILLA HERNANDEZ	58,22
22	CC	1032376307	NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS	58,08
23	CC	80208164	JONATHAN DAVID MARTAN RAMOS	57,95
24	CC	1094532173	GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ ROZO	57,61
25	CC	52905866	DIANA MARCELA GONZALEZ SALGADO	57,36
26	CC	46378207	MARTHA ISABEL BERNAL AGUIRRE	56,83
27	CC	1022343980	SEBASTIAN CAMILO MORENO GUERRERO	56,80
28	CC	1124849131	DIANA MARIXA ROSERO RUALES	56,66
29	CC	53106993	LADY ANDREA AVILA ARIAS	56,47
30	CC	79988996	YESID JOHN BIDER PULIDO CHACON	55,55
31	CC	74320868	CARLOS ALIRIO NIÑO FUENTES	55,37
32	CC	46678935	ROSA MONICA AVILA CORREA	55,31
33	CC	51853358	SILVIA LILIANA CAMACHO SAENZ	55,24
34	CC	1049603603	YEIMY ISABEL ACERO TORRES	54,47
35	CC	1053786617	SANDRA MARCELA GÓMEZ OSORIO	54,39

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

Posición	No. Documento	Documento	Nombre	Puntaje
36	CC	52883882	GLORIA MARCELA ARREDONDO MILLAN	54,38
37	CC	1030536843	DORIS INGRID ROJAS DUARTE	54,37
38	CC	7185717	ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA	54,05
39	CC	1085272551	SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO	53,89
40	CC	80073001	MITCHEL ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO	53,12
41	CC	79531027	JORGE MAURICIO CASTRO NORMAN	52,89
42	CC	41059509	DIANA CONSTANZA RUIZ SINISTERRA	52,55
43	CC	52898163	JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ	52,49
44	CC	52737230	ELBA YANETH BARON LOPEZ	52,23
45	CC	1085258141	MONICA LOREÑA CASTILLO MARTINEZ	51,97
46	CC	1018409494	CAROLINA MEDINA MURILLO	51,72
47	CC	1016014849	ELSY JANETHE HERMIDA CLAVIJO	49,54
48	CC	1098648541	BLANCA LILIANA ROJAS TAMI	49,44

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000159322, solicitud de exclusión de la aspirante LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) En lo atinente a la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR TRIBUNAL ADTIVO DE BOYACA	La certificación <u>no contiene funciones</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 10 de septiembre de 2012 al 4 de diciembre de 2013 (15 Meses) No cumple.
2	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL ADTIVO DE BOYACA	Al abrir el documento relacionado en este folio, se encontró que no aparece el cargo de Auxiliar Judicial Tribunal Administrativo de Boyacá.
3	Certificación Experiencia Laboral	RAMA JUDICIAL	SECRETARIA JUZGADO 4 ADTIVO DESCONGESTION TUNJA	La certificación anexada al aplicativo de cargue de documentos, no permite ser visualizada.
4	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL	SECRETARIA JUZGADO 4 ADTIVO DESCONGESTION TUNJA	La certificación <u>no contiene funciones</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 30 de marzo de 2012 hasta el 9 de septiembre de 2012 de septiembre de (5 Meses y 9 días) No cumple.
5	Certificación Experiencia Laboral	RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADO 4 ADTIVO DESCONGESTION TUNJA	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 20 de marzo de 2012 hasta el 29 de marzo de 2012 (9 días) No cumple.
6	Certificación Experiencia relacionada	RAMA JUDICIAL	SECRETARIA JUZGADO 4 ADTIVO DESCONGESTION TUNJA	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer período comprendido entre el 30 de agosto de 2011 hasta el 19 de marzo de 2012 (6 Meses y 17 días) No cumple.
7	Certificación Experiencia relacionada	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 12 ADTIVO TUNJA	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 7 de julio de 2011 hasta el 29 de agosto de 2011 (1 mes y 22 días) No cumple.
8	Certificación Experiencia Laboral	RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADO 12 ADTIVO TUNJA	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 16 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2011 (32 meses y 15 días) No cumple.
9	Certificación Experiencia Laboral	RAMA JUDICIAL	SECRETARIA JUZGADO 12 ADTIVO TUNJA	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 16 de agosto de 2007 al 15 de octubre de 2008 (14 meses) No cumple.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para el desempeño del cargo a proveer, se requiere acreditar diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.366.518, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N° 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código N° 2028, Grado 16, OPEC N° 207652.(...)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003274 del 10 de marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico la señora LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, el 22 de marzo del 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo de 2017 y el 5 de abril del 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207652, al cual se inscribió y fue admitida la señora LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000159322, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003274 del 10 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207652, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Derecho.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

Experiencia:

“Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada”.

Equivalencia:

“Título profesional en Derecho.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Derecho.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Derecho.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.”

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **Folio 3:** Título profesional como Abogada, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, del 11 de octubre de 2005.
- **Folio 4:** Título en la modalidad de postgrado como Especialista en Instituciones Jurídico - Procesales, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, del 13 de septiembre de 2007.
- **Folio 5:** Título en la modalidad de posgrado como Especialista en Derecho Administrativo, otorgado por la Universidad Externado de Colombia el 01 de octubre de 2010.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudio.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar la certificación aportada por la señora LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, para el presente proceso de selección así:

- **FOLIOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13:** Corresponden a la siguiente certificación:



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja
 Área de Talento Humano
 Nit. 800165804-5

DESTJL-TH-CL2013-04195

EL COORDINADOR DE GESTIÓN Y TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisado el archivo de nóminas e historia laboral de la doctora LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 33366518, se desempeña actualmente como Abogada Asesora Grado 23 del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá en descongestión. Que durante su vinculación a la Rama Judicial ha desempeñado los cargos en los lapsos de tiempo que se detallan a continuación:

CARGO	TIEMPO LABORADO
Secretaria del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Tunja en provisionalidad	16 08 2007 hasta el 15 10 2008
Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Doce Administrativo del Circuito Tunja en provisionalidad	16 10 2008 hasta el 30 06 2011
Oficial Mayor del Juzgado Doce administrativo de Tunja en provisionalidad	07 07 2011 hasta el 29 08 2011
Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo descongestión Tunja en provisionalidad	30 08 2011 hasta el 19 03 2012
Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Cuarto Administrativo descongestión Tunja en provisionalidad	20 03 2012 hasta el 29 03 2012
Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo descongestión Tunja en provisionalidad	30 03 2012 hasta el 09 09 2012
Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá descongestión Tunja	10 09 2012 ACTUALMENTE

Que el horario establecido es de lunes a viernes de 8.a.m. a 12.m. y de 1.p.m. a 5.p.m.

Tiempo laborado 7 años, 3 meses y 3 días

Se expide en la ciudad de Tunja, a solicitud del interesado hoy 4 de diciembre de 2013.

JOHN RICARDO VEGA QUINTERO

elaboró nechycruz

Verificado el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, se puede establecer que i) el empleo de Oficial Mayor ejercido por la aspirante en el Juzgado Doce Administrativo de descongestión de Tunja y el empleo de Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá descongestión Tunja, corresponden al nivel asistencial ii) el empleo de Secretaria del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Tunja, Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión, pertenecen al nivel administrativo y finalmente el empleo de Profesional Universitario Grado 16, corresponde al nivel profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos y el nivel de responsabilidad para cada uno de los empleo descritos, solamente se tendrá como experiencia profesional la de los cargos correspondientes a Secretaria y Profesional Universitario, pues el empleo de oficial mayor por ser del nivel asistencial tiene como función asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

Existiendo claridad frente a lo anterior se procede a realizar un cuadro comparativo que permita determinar la similitud de funciones entre el cargo de Secretaria de Juzgado Administrativo y la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER: 207652 PROPOSITO PRINCIPAL: “Analizar, estudiar y ejercer la defensa judicial del Departamento, con el fin de garantizar una adecuada toma de decisiones, salvaguardar los intereses, de conformidad con la normatividad vigente.”
	FUNCIONES OPEC RELACIONADAS
<p>Rama Judicial:</p> <p>Cargos: Secretaria Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Tunja del 16 de agosto de 2007 al 15 de octubre de 2008. (14 meses de experiencia profesional relacionada) Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Tunja del 30 de agosto de 2011 al 19 de marzo de 2012 y del 30 de marzo de 2012 al 09 de septiembre de 2012. (12 meses de experiencia profesional relacionada)</p> <p>Funciones:</p> <p>ESTATUTO DE CARRERA JUDICIAL DECRETO 52 DE 1987:</p> <p><i>“Artículo 40: Fijense las siguientes funciones para el ejercicio de los empleos de la Rama Jurisdiccional y de las fiscalías: (...)</i></p> <p>Secretario. Las establecidas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970 y las demás que le asigne la Ley. (...)</p> <p>Decreto 1265 de 1970 – Artículo 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “(...) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren. 2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos. 3. Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella. 4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite. 5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos. 6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina. 7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos. • Gestionar todas las actividades relacionadas con las acciones constitucionales que se promuevan en contra la Entidad y que le sean asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes. • Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. • Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad. • Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos. • Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Los Oficiales Mayores reemplazarán a los Secretarios durante sus faltas accidentales. Si en la oficina no existiere Oficial Mayor, las faltas accidentales del Secretario se llenarán por uno ad hoc.

En las audiencias y diligencias se reemplazará al Secretario por otro empleado subalterno, si lo hubiere, o con uno ad hoc; la posesión de este se hará constar en el expediente (...).”

Del análisis documental realizado a la certificación aportada por la aspirante, se pudo evidenciar que no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, **los certificados de experiencia deben contener las funciones salvo que la Ley las establezca.**

En el caso particular, las funciones de la Rama Judicial se encuentran determinadas por la norma según lo establece el estatuto de Carrera Judicial - Decreto 52 de 1987 que a su vez remite al artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970 Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia, razón por la cual deberá validarse la certificación aportada por la aspirante.

Es pertinente recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma que regula el proceso de selección y por ende, su efecto vinculante se extiende a la Comisión, a la entidad para la cual se realiza, a la Universidad o Institución de Educación Superior que se encarga de ejecutar el procesos de selección y a los aspirantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”. (Subraya fuera del texto)

Corolario de lo expuesto, encontramos que la aspirante acreditó con las certificaciones obrantes a folios 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en el empleo de Secretaria de Juzgado, veintiséis

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

(26) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Así las cosas, se debe desestimar la solicitud de exclusión presenta por la Comisión de Personal del DPS, toda vez la señora LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.518, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código OPEC 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.518, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO**, en la dirección Carrera 8 N°. 13 - 47 en Duitama – Boyacá o al correo electrónico jimenaestupinan@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

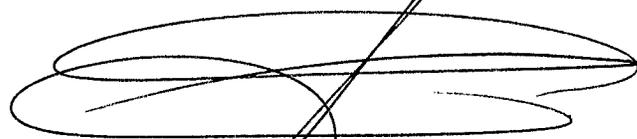
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003274 del 10 de Marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güeche - Gerente Convocatoria 320 de 2014 - DPS
Preparó: Angie Avila